

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 29 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4157

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 45, de 19 de Mayo de 1923.....	13379

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 112, de 19 de Mayo de 1923.....	13379
Resolución número 113, de 19 de Mayo de 1923.....	13379
Resolución número 114, de 19 de Mayo de 1923.....	13379

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 2 de 1923.....	13380
--------------------------------	-------

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 104, de 23 de Mayo de 1923.....	13380
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Mayo de 1923.....	13380
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1923.....	13380

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 26, de 16 de Mayo de 1923.....	13380
--	-------

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1923.....	13381
---	-------

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1923.....	13381
---	-------

Actos Oficiales.....	13381
----------------------	-------

Edictos.....	13382
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Mayo 19 de 1923.

El señor Francisco A. Filós, por medio de memorial, ha hecho al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

«Si el boxeo es una rifa prohibida por la ley. Si las autoridades administrativas están en la obligación de impedir todo encuentro de boxeo que se concierte, caso de que la respuesta al punto anterior sea afirmativa.»

Para resolver se considera lo siguiente:

El Código Penal que estuvo en vigencia hasta 1917, definía del siguiente modo las rifas:

«Es rifa o pelea un combate singular entre dos o más personas, bien sea que entren en él por mutuo consentimiento o a virtud de provocación de alguna de ellas o por cualquier accidente fortuito.»

El artículo 674 de la misma exhorta reza de esta manera:

«Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las que sobre esta materia están contenidas en las leyes de policía.»

Esas leyes no eran otras, respecto de la materia en cuestión, que las disposiciones contenidas en el párrafo IV del Capítulo II del Título II de la Ordenanza número 87 de 1896, expedida por la Asamblea Departamental de Panamá, que estuvo en vigencia hasta que la subrogó el Código Administrativo.

En el inciso segundo del artículo 101 de la citada Ordenanza, comprendido en el Párrafo nombrado, se define la rifa como en el Código Penal de antes de 1917. Esto se explica por la razón de que necesariamente tenían que guardar armonía las disposiciones de ambos cuerpos de leyes, supuesto que el uno es el complemento del otro. Y desde luego, se observa que en uno y otro se confunde la rifa con el duelo.

El duelo se distingue de la rifa, ha dicho alguien, no sólo por la reciprocidad del consentimiento y la igualdad de las armas, que no existen en aquella, sino que, como expresa Prisco, en la rifa, si bien es verdad que los contendientes satisfacen el ímpetu de una pasión, con desprecio de la ley, no piensan ni quieren sustraerse a su autoridad. Por ello agrega el expresado autor, que la rifa, de hecho, es insubordinación a la ley, elevada a

principio, sustituyendo la autoridad pública con la del individuo.

El Código Penal de 1916, que entró en vigencia en 1917, estableció diferencia clara entre rifa y duelo, dedicando a este último un Capítulo especial. Pero en el Código Administrativo, discutido por la misma Comisión de legistas que preparó aquel, se continuó tratando estas dos materias en un mismo Párrafo, manteniendo así la confusión anterior, como que no se hizo más que reproducir casi textualmente las disposiciones de la Ordenanza referida. De manera que cuando en el Código Administrativo se trata de rifa se comprende también el duelo.

El Código Penal de 1922, que con harta lógica ha hecho del duelo, no un delito contra las personas sino un delito contra la administración de justicia, en nada ha alterado el significado de las disposiciones que sobre las rifas contiene el Código Administrativo.

De lo expuesto se deduce que no puede considerarse el pugilato o boxeo como rifa propiamente dicha, puesto que aquel se concierta previamente, hay en él igualdad de armas y está sujeto a reglas precisas, circunstancias que no existen en la rifa. Así mismo se infiere que tampoco es un duelo de los que la ley pena, puesto que los duelos a que se refiere el Código Administrativo son los que caen bajo la sanción del Código Penal y éste únicamente castiga los que envuelven una rebeldía contra la administración de justicia.

En el lenguaje corriente y vulgar podría estimarse que el pugilato o boxeo es una rifa; pero desde el punto de vista legal no es posible llegar a la misma conclusión, porque en ese acto falta lo que sería indispensable para que tuviera carácter delictuoso, es decir, la intención de violar la ley, el propósito deliberado de apartarse de sus mandatos. En el boxeo efectivamente no existe ese elemento moral característico de todo delito, ni se advierte ningún móvil que conduzca a la perturbación del orden jurídico.

Bien consideradas las cosas, el boxeo es un deporte que tiende al ejercicio y desarrollo del cuerpo. Su práctica, lejos de ser dañina o inconveniente, es provechosa, no sólo por lo que se deja expuesto sino también porque exige una vida metódica y arreglada, en que no haya vicios ni excesos de ninguna clase.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

El boxeo o pugilato no es rifa ni es punible en sí; por consiguiente, no está prohibido por la ley.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 19 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señorita Marie Campbell, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que tiene necesidad de dirigirse a la Isla de Jamaica y solicita permiso para regresar. Como la interesada acompaña a su soli-

ciudad un certificado expedido por los señores «Brower & Hesse, c. el que hacen constar que la citada Campbell está empleada en el establecimiento comercial que ellos tienen en esta Capital y que cuando regrese de Jamaica seguirá en su empleo,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señorita Marie Campbell con destino a Panamá, una vez que le sea presentado por ella.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 19 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor C. Puig V., que actualmente se encuentra en Guayaquil la señora Elina Ramírez, quien pertenece a su servidumbre como ama de llaves, y solicita que se le conceda permiso para que dicha señora y una hija suya de 4 años, puedan venir a esta ciudad en donde la señora reanudaré el empleo de ama de llaves del peticionario.

Este Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Puig V.,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Guayaquil, Ecuador, para que vise el pasaporte de la señora Elina Ramírez y el de la hija de ésta, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 114.—Panamá, 19 de Mayo de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Joseph Augustus Brown, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en la Habana, Cuba, el señor Franking Dyer a quien desea traer a esta ciudad para darle colocación en el establecimiento que el peticionario tiene en la Avenida Central de esta ciudad denominado The Chemical Hall Limited. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría con documento oficial que es dueño del citado establecimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, para que vise el pasaporte del señor Franking Dyer, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

ENRIQUE GREENZIER.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, y el señor Lionel Gustavo Smith, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede al Concesionario el derecho de emprender exploraciones mineras sobre una extensión de terreno de cuatrocientas veinte hectáreas, la cual extensión quedará incluida dentro de los siguientes límites:

Partiendo de un punto que queda a 200 metros hacia el Sur del extremo Sureste de la mina de manganeso denominada «Harriet», se miden 1.500 metros hacia el Este; donde esta línea termina se mide otra de 1.500 metros hacia el Norte; donde esta línea termina se mide otra de 2.800 metros hacia el Oeste; donde esta línea termina se mide otra de 1.300 metros hacia el Sur; y donde esta línea termina se mide otra de 1.300 metros hacia el Este hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2º El Concesionario se compromete a practicar la mensura de las cuatrocientas veinte hectáreas que se le conceden como zona minera, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de este contrato, y a presentar en la Secretaría respectiva, los planos correspondientes para su aprobación.

Artículo 3º La concesión de la zona minera de que trata el artículo anterior, se hace por un período de cuatro años, que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Presidente de la República. Esta zona queda en el lugar denominado «El Luis», en Bahía Honda, jurisdicción del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Artículo 4º El Gobierno concede al Concesionario el derecho exclusivo de manifestar y adquirir títulos de propiedad sobre las minas que descubra dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 5º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere, será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 6º Los impuestos o patentes que deberá pagar el Concesionario por las minas que adquiere de acuerdo con este contrato, serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 7º El Concesionario se obliga por este contrato, a pagar al Gobierno, durante el término que dure esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada hectárea, o sea la suma de doscientos diez balboas (B. 210.00) anuales.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Concesionario,

L. G. Smith.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 104.—Panamá, 25 de Mayo de 1923.

El señor don Antonio Anguizola, fador solidario y mancomunado del señor An-

tonio García Mayorga, para responder de su manejo como Inspector de la Octava Sección del Telégrafo, solicita a este Despacho la cancelación de la fianza hipotecaria que él prestó a favor del Tesoro Nacional por medio de la escritura pública número 152 de 5 de Agosto del año de 1921, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Chiriquí y a cuyo señor Antonio García Mayorga dejó de existir el día 24 de Diciembre del año de 1922, y del balance de sus cuentas con el Cajero Tenedor de Libros resulta este empleado a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

SE RESUELVE:

Cancelar como en efecto se cancela, la fianza que constituyó el señor Antonio Anguizola, para responder del manejo del señor Antonio García Mayorga, como Inspector de la Octava Sección del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 16 de Mayo de 1923.

As. 2343.—Escritura 199 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Sociedad «Xan Woo» rectifica las escrituras 154, 192 y 193 otorgadas en la misma Notaría.

As. 2344.—Escritura 122 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Samuel Morris White vende a Genoveva Marie Burgoon Trott un establecimiento de Lavandería, Tintorería y aplanchado situado en la ciudad de Colón.

As. 2345.—Oficio 298 de 14 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre el buque denominado «Defender» de propiedad de Franklin Harold Hamilton, a favor de Juan Manuel Salazar.

As. 2346.—Copia del acta de remate verificado el 1º de Marzo de este año, en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudicaron a Félix Abadía Acevedo, varios bienes de propiedad de Manuel Pino R. ubicados en el Distrito de Bugaba.

As. 2347.—Escritura 499 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Albert Cleveland King, vende a Charles W. Northrop un terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 2348.—Escritura 518 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Albert Cleveland King vende a Joseph William Du Vall un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 2349.—Copia de la diligencia de fianza extendida en el Juzgado 4º de este Circuito, con esta fecha por la cual Juan Januario Ilueca consuntiva hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de unos perjuicios.

As. 2350.—Escritura 241 de 25 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Federico Casante y otros un lote de terreno ubicado en el Distrito de David, que mide 4 hectáreas y 3750 metros cuadrados.

As. 2351.—Oficio 374 de 10 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre dos fincas de propiedad de Luis García Fábrega, ubicadas en el Distrito de Santamaría a petición de Pedro Moreno Correa.

As. 2352.—Escritura 158 de 27 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual George Marion Nolte cancela hipoteca a Adelina Boyd de Dalton sobre una finca ubicada en este Distrito.

As. 2353.—Escritura 198 fechada ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad denominada «Xan Woo» el 14 de los corrientes.

As. 2356.—Escritura 345 de 6 de Abril

de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Rodgers vende a Clotilde Arbolada el buque denominado «Canal Zona».

As. 2359.—Escritura 74 de 29 de Abril de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Andrés Camargo y otros adjudican la escritura 77 de 4 de Septiembre de 1922, a la cual se refiere el asiento 2358, tomo 10.

As. 2360.—Escritura 81 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el título de dominio a favor de A. Vernon Sasso sobre una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 2361.—Escritura 200 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Baldomera Mendietta de Segundo vende a Juana Bulafia Segundo de Obaldía una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2362.—Escritura 90 de 19 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José L. de Obaldía vende a David R. Alvarado una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 2363.—Escritura 50 de 3 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual María Morales de Moreno vende a Rafael Morales parte de una finca ubicada en el Distrito de Taboga.

As. 2364.—Escritura 521 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá confiere poder a Dávid Silveira.

As. 2365.—Copia de la diligencia de fianza, de esta fecha, constituida en el Juzgado 3º de este Circuito, por la cual Samuel Quintero Jr., constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de David, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a Pedro Moreno Correa.

As. 2366.—Escritura 496 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alberto Cleveland King vende a John Abner Walker un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón, y este constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

Panamá, Mayo 16 de 1923.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 17 de Mayo de 1923.

As. 2367.—Escritura número 27 de 21 de Abril de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título constitutivo de dominio de una casa y sus accesorios, a favor de Cándido Rodríguez y otro, ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2368.—Escritura número 55 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Segundo Mendoza vende a Jorge Everson Weeden un terreno ubicado en el Distrito de Chiriquí.

As. 2369.—Oficio número 610 de 9 de Enero de este año, del Juez 3º de este Circuito, por la cual ordena cancelar el embargo dictado contra varias propiedades de Eliado Lasso, ubicadas en esta Provincia.

As. 2370.—Escritura número 523 de esta fecha de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Luis Meek traspasa a la sociedad León Chow & Co. la participación que le corresponde en dicha sociedad.

As. 2371.—Escritura número 5 de 8 de los corrientes, del Secretario del Concejo Municipal de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Juan de Dios Alzuparra un solar ubicado en esa población.

As. 2372.—Escritura número 96 de 22 de Abril de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Basilio R. Duncan vende a J. B. Duncan dos minas de oro ubicadas en el Distrito de Donoso y una otra en el Distrito de Panamá.

As. 2373.—Escritura número 522 de esta fecha, de la Notaría «Primera» de este Circuito, por la cual Juan Arnold Young y Cirilo Young cancelan la Escritura 102 de 21 de Marzo de 1923 y el último traspasa a la Compañía Iste-ma de Bienes Raíces un crédito garantizado con anticresis.

As. 2374.—Título de la mina de oro de aluvión denominada Tigritillo, expedido el 4 de Abril de 1907 por el Po-

der Ejecutivo de la República de Panamá, a favor de B. Burns Duncan. Esta mina está ubicada en el Distrito de Panamá.

As. 2375.—Título de la mina de oro y plomo ubicada en el Distrito de Colón, denominada San Antonio de Colón, expedido por el Poder Ejecutivo de la República, el 11 de Marzo de 1913 a favor de F. H. Arosemena.

As. 2376.—Escritura número 335 de 30 de Abril de 1913, de la Notaría «Primera» de este Circuito, por la cual Florencio H. Arosemena vende a B. B. Duncan la mina de oro y plomo denominada San Antonio de Cocle ubicada en el Distrito de Colón.

Panamá, Mayo 17 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 26.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Vistos: El señor Rosendo Jurado Venero, ha presentado a este Despacho la primera copia de la Escritura Pública número 295, de fecha once de Marzo del año de mil novecientos veintitres, extendida en la Notaría número Primera de este Circuito de Panamá, para que se registre la partida de defunción que en ella consta de su esposa la señora Emma Seiles Smith, ocurrida en el Carmen de Cartago, en la República de Costa Rica, el día veintinueve de Diciembre del año mil novecientos veintitres.

Aunque las disposiciones que regulan el Registro del Estado Civil de las Personas no indican el procedimiento que debe seguirse, ni dicen tampoco en qué libros deben ser inscritas las defunciones en el extranjero de panameños nacidos antes de la vigencia del Registro Civil, (quince de Abril de mil novecientos catorce), lo más práctico y acertado es que se inscriban en el respectivo libro de este Registro concerniente a la Provincia de donde es oriunda la persona causante.

Esta es la pauta o fundamento en que se basa esta Dirección General del Registro siguiendo por analogía la disposición del artículo 5º de la Ley 50 de 1919, porque si como dice esa disposición, que «también son inscribibles en el Registro los matrimonios válidos conforme a nuestras leyes celebrados en cualquier tiempo por panameños en el extranjero», con igual razón deben también inscribirse las defunciones de panameños ocurridas en el extranjero dentro de la vigencia del Registro, siempre que así se solicite por parte interesada y se presente la prueba legal requerida.

Estando pues, comprendida en ese caso el acta protocolizada en la Notaría número primero de Panamá, bajo la Escritura número 295 de once de Marzo de mil novecientos veintitres, con relación a la defunción de una panameña oriunda de la Provincia de Bocas del Toro, donde mantuvo su residencia y domicilio con anterioridad a los de su muerte, según propia manifestación de su esposo señor Rosendo Jurado Venero, de cuyo matrimonio hay aquí en este Registro Central la prueba inscrita,

SE RESUELVE:

Practicar el registro de la defunción de la señora Emma Seiles Smith de Jurado, en el respectivo libro de defunciones de la Provincia de Bocas del Toro.

Dejar asimismo copia literal del acta inserta en la Escritura ya mencionada para que haga fe en el archivo de este Registro Central.

Notifíquese, cúmplase, registrese y publíquese.

El Registrador General interino,

LUIS A. MORALES V.

Por el Subdirector Secretario interino,

Pomplio Aragón,
Oficial 2º

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALDERE.....		8		8			6	2	4	4		
CAÑAZAS.....	3	5	2	4			5	5	5	5		
Chiltra.....												
MONTIJO.....		1	1	2	1		2		2			
LAS PALMAS.....	5	2	1	9			4	2	5	1		
Río de Jesús.....	1											
SANTIAGO.....		9	4	3			7	4	5	6		
Atlixpa.....												
Mariato.....												
Ponuga.....	6	11	4	15			7	6	4	9		
SONA.....	4	9		8			1	3	2	2		
Bahia Honda.....												
Esclera.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	3	5	1	2			2	2	1	3		
SAN FRANCISCO.....		5		2				2	1	1		
LA MESA.....		4	2	7				4	3	1		
SANTA FE.....												
Bejuco.....												
Totales.....	22	59	14	60	1		34	30	32	32		

Panamá, 31 de Marzo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	9	7	3	1	2	13	8	15	6		
COCLE.....	7	39	14	34		10	12	12	13	11		
COLÓN.....	40	34	46	36	1	6	24	31	37	18		
CHIRIQUÍ.....	21	79	25	76	5	26	42	37	42	37		
HERRERA.....	12	30	14	29		10	26	15	18	23		
LOS SANTOS.....	11	30	17	46		9	21	28	25	24		
PANAMÁ.....	45	140	41	121	5	2	40	42	38	44		1
VERAGUAS.....	22	59	14	60		1	34	30	32	32		
Totales.....	162	404	172	405	12	66	212	203	220	195		1

Panamá, 31 de Marzo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán re-

cibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indeferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas, y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles

durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que hemos comprado al doctor F. M. Rognoni el establecimiento que gira en esta plaza con el nombre de *Farmacia Internacional*.

Panamá, Mayo 4 de 1923.

BERGUDO & Co.

3 vs. 3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Ella Moore de Alvarado para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Víctor Manuel Alvarado.

Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeeck.

6 vs.—1

EDICTO N° 10

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que la señora Adriana Becker viuda de Blanford, ha solicitado ante este Despacho, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno perteneciente al Gobierno Nacional, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indiatas,

Presente.

Yo, Adriana Becker viuda de Blanford, natural de Bastimentos, de oficios domésticos y vecina del mismo Distrito de Bastimentos, ante usted, con el acostumbrado respeto, pido se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de 10 hectáreas de extensión que tengo cultivado de café hace más de veinte años con árboles frutales y bananos, en el lugar denominado Jefferie Bay, de la comprensión del mismo Distrito de Bastimentos, pues soy una mujer viuda con ocho hijos que manero; cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, con finca de Henry Brown; por el Sur, con finca de James Langford; por el Este, con el mar; y por el Oeste, con finca de Alexander Barlington.

Para comprobar mi dicho, pido se sirva usted citar al Despacho a los señores Alexander Barlington y Roberto Stewart, quienes asegurarán por declaración lo asseverado por mí en este memorial. Por todo lo expuesto, pido se sirva usted adjudicarme el lote de terreno en mención, de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal y la Ley 99 de 1923.

Renuncio notificación favorable.

Bocas del Toro, Mayo 3 de 1923.

A ruego de la señora Adriana Becker, que dice no sabe firmar, lo hace.

R. López.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares públicos de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito, hoy a los 14 días del mes de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario,

R. Návalo.

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca, de color amarillo hoso por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijeta, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la pulpa así: O y en la paleta un triángulo Δ . Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito, para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELIT.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitana, vecino de la Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Iránquez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Copira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N y una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hoso amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: $\sim J=O$ y el ternero así: $J=O$ a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1531 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUSSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color hoso marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesa por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quiteto de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—25